



para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 178, aprobado por el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**848089-6**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 038-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo dispone el literal b) del Artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO S.A. se encuentra facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, los Contratos para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, a que se refiere el artículo 10º de la citada Ley;

Que, el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 065-2010, de fecha 13 de mayo de 2010, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección Nº PERUPETRO-001-2010, destinado a seleccionar empresas que suscriban futuros Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, como resultado del Proceso de Selección Nº PERUPETRO-001-2010, la Comisión encargada de PERUPETRO S.A. con fecha 14 de octubre de 2010, otorgó la Buena Pro de la Convocatoria, para el Lote 185 a favor de EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C.;

Que, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, al amparo de las facultades señaladas, PERUPETRO S.A. y EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C., rubricaron el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 185, de conformidad con lo establecido en las Bases del Proceso de Selección Nº PERUPETRO-001-2010, ubicado en la provincia de Loreto, de la Región Loreto;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 026-2011, de fecha 25 de marzo de 2011, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la

Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 185, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63º y 66º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo Nº 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Del lote objeto del contrato**

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 185, ubicado en la provincia de Loreto, de la Región Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- De la aprobación del contrato**

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 185, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63º y 66º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM.

**Artículo 3º.- De la autorización para suscribir el contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 185, aprobado por el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

**848089-7**

**Decreto Supremo que modifica el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 027-2012-EM, sobre la venta de oro obtenido en modalidades tradicionales de actividades mineras relacionadas con titulares mineros**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 039-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 027-2012-EM se dispuso que, conforme a costumbre reconocida y practicada en las zonas La Rinconada y Cerro Lunar del distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, las terceras personas naturales que obtengan mineral como consecuencia de realizar

actividades mineras relacionadas a los concesionarios o a los operadores que hubieren celebrado contratos de explotación con los concesionarios, puedan vender a comercializadores el oro que obtengan, bajo el amparo de la Declaración de Compromisos de los concesionarios o de los operadores de contratos de explotación de cuyos derechos mineros provenga el mineral;

Que, dicha disposición se enmarca en lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1105 y en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2012-EM, que fijan las condiciones para la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, y para la venta de oro que estos operadores realicen; y teniendo en cuenta que las actividades objeto de dicha disposición no están consideradas en el proceso de formalización al consistir en modalidades tradicionales de relación contractual de terceros con titulares mineros formalizados o en proceso de formalización;

Que, se ha comprobado que el tipo de relación contractual a la cual se refiere el Decreto Supremo N° 027-2012-EM, también existe en las provincias de Sandía y Carabaya del departamento de Puno, por lo cual se ha visto por conveniente extender los efectos de dicho dispositivo al ámbito de estas provincias;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2012-EM**

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2012-EM, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 1°.- De la venta del oro

Conforme a costumbre reconocida y practicada en las zonas La Rinconada y Cerro Lunar del distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, así como en las provincias de Sandía y Carabaya del departamento de Puno, las terceras personas naturales que obtengan mineral como consecuencia de realizar actividades mineras relacionadas a los concesionarios o a los operadores que hubieren celebrado contratos de explotación con los concesionarios, podrán vender a comercializadores el oro que obtengan, bajo el amparo de la Declaración de Compromisos de los concesionarios o de los operadores de contratos de explotación, de cuyos derechos mineros provenga el mineral.”

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por los Ministros de Energía y Minas, de Economía y Finanzas, y de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
 Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANDRÉS VILLEN A PETROSINO  
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JORGE MERINO TAFUR  
 Ministro de Energía y Minas

848089-8

**Autorizan a la Directora General de Hidrocarburos (e) a suscribir Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse con Nitratos del Perú S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 433-2012-MEM/DM**

Lima, 28 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011, que modifica el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 757 e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF, establece que las solicitudes se presentarán ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (en adelante PROINVERSIÓN), entidad que evaluará el cumplimiento de los requisitos, luego de lo cual emitirá el proyecto de Convenio al Sector correspondiente, el cual deberá emitir opinión, comunicando a través de la emisión de una copia autenticada por el fedatario de su Sector, la Resolución Ministerial que designe a la persona que suscribirá el Convenio en representación de éste;

Que, la empresa Nitratos del Perú S.A. solicitó ante PROINVERSIÓN, la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica en calidad de empresa receptora, señalando que el inversionista nacional HOLDING NITRATOS S.A. realizó una inversión de US\$ 11'279,826.47 (Once Millones Dosecientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Veintiséis y 47/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en el marco de las funciones de PROINVERSIÓN, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 225-2011-EF/10 y de conformidad con el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EF, se establece que la suscripción de convenios de estabilidad jurídica con empresas receptoras de inversión, se efectuará conjuntamente por el Ministerio del sector correspondiente o quien éste designe y por PROINVERSIÓN;

Que, siendo el objeto social de Nitratos del Perú S.A. dedicarse a la fabricación, comercialización, exportación, importación, distribución, transporte u otra actividad relacionada a productos químicos derivados del petróleo, carbón mineral, gas natural y sus compuestos condensados, gas licuado de petróleo y gases sintéticos provenientes de la transformación de combustibles fósiles, tales como el amoníaco, el ácido nítrico, el nitrato de amonio, la urea, el metanol, el etileno, el cianuro de sodio, entre otros, además de subproductos como el etano, el hidrógeno, el dióxido de carbono, entre otros; corresponde firmar el Convenio de Estabilidad Jurídica al Ministro de Energía y Minas, o quien éste designe y a PROINVERSIÓN;

Que, es de aplicación a Nitratos del Perú S.A. lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, que establece un monto mínimo de inversión de US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para gozar de dicho beneficio, toda vez que tiene por objeto social dedicarse al desarrollo de actividades relacionadas al Subsector Hidrocarburos;

Que, mediante el Convenio de Estabilidad Jurídica a ser suscrito, se otorgará a la empresa receptora, durante el plazo de diez (10) años, la garantía de estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores;

Que, mediante Oficio N° 773-2012/PROINVERSIÓN/DSI y los Informes Técnicos N° 91, 107 y 125-2012/DSI e Informes Legales N° 145, 174, 213, 215 y 221-2012/OAJ adjuntos, PROINVERSIÓN fundamentó la procedencia de la suscripción del referido Convenio, señalando la posibilidad que éste incluya, exclusivamente, los regímenes de contratación de los trabajadores;

Que, asimismo, mediante los Informes Técnicos N° 107 y 125-2012/DSI e Informes Legales N° 174, 213, 215 y 221-2012/OAJ, PROINVERSIÓN señaló que la empresa Nitratos del Perú S.A. ha emitido acciones representativas de su capital a favor de Holding Nitratos S.A., por el importe de US\$ 12'980,381.00 (Doce Millones Novecientos Ochenta Mil Trescientos Ochenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);